

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2008-00056 (cdno. medidas).

El despacho **NIEGA** la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 5 de noviembre, enfilada a que se le exija a “*Transunión*” que suministre información acerca de los “*productos financieros*” que pueda el demandado Ismael Niño tener.

La razón es elemental y contundente: por fuerza de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1266 de 2008, de Habeas Data, la propia entidad ejecutante cuenta con la posibilidad de solicitar esa información, y, por tanto, ninguna necesidad hay de que este juzgado intervenga para la consecución de ella.

Nótese, además, que la ley impone a la parte el deber de abstenerse de “*solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiese podido conseguir*” (art. 78.10 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f5f21c8c0280d08c453a0ad0f58cbd33d4c46eab2a3cf53ceee74b31d8b1f2**

Documento generado en 28/03/2022 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2012-00038 (cdno. medidas).

El despacho **NIEGA** la solicitud de decreto de medidas cautelares, que precede. La razón es simple: el asunto está apelado, y el recurso -de alzada- se concedió en el efecto suspensivo. Luego, hasta tanto el superior no se pronuncie, a este juzgado le está vedado adelantar cualquier clase de procedimiento.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7851f1a3e6b4c7e8fa3835a96bf6d8cf33ea9cfd6a10abaebc763c6b19014b70**

Documento generado en 28/03/2022 08:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2014-00034

Previo a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total, que precede y que fuera arrimada el 24 de marzo pasado, el despacho **REQUIERE** a la abogada Yineth Rodríguez Ávila a fin de que allegue nuevo poder donde se le confiera la facultad de recibir, porque no la tiene, y, por ende, no es posible, de momento, acceder a su petición (cfr. art. 461 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b89707dd2efc1a3259562cfad7f1bfca25c0852b563c09856c847163de79fd**

Documento generado en 28/03/2022 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2020-00007 (despacho comisorio).

Visto el abultado número de asuntos penales de garantías constitucionales que se han venido recibido este año (28 asuntos según las actas de reparto visibles en el micrositio *web* del juzgado), sumadas a las -también-cuantiosas peticiones de libertad por vencimiento de términos que se han venido presentando, una de las cuales, de hecho, se ha de tramitar el día de hoy; asuntos todos estos que gozan de prioridad legal y constitucional y que resulta complejo evacuar dado el reducido personal con que cuenta este juzgado (Secretario y citador)¹, se hace necesario **REPROGRAMAR** la diligencia de secuestro proyectada para el día de hoy, y, en esa dirección, se

DISPONE

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia de secuestro proyectada para el día de hoy, para el 11 de mayo próximo, a partir de las 6:00 a.m.

SEGUNDO. Dada la delicada situación de orden público por la que atraviesa la región, **REQUERIR** al Ejército Nacional y a la Policía Nacional para que presten acompañamiento en la realización de la diligencia. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

Por Secretaría, comuníquese mediante telegrama de esta determinación a la secuestre designada, conforme lo ordena el canon 49 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

¹ Aunado a ello, el suscrito juez tiene derecho, potencialmente, al uso de un compensatorio (ver Acuerdo CSJBOYA20-104, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Casanare), por estar en turno de disponibilidad para actos urgentes este fin de semana.

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb4f5dc2d8b47a543e426cd3850f65b8d3bae62d3255ef119181b4c5efd3b7**

Documento generado en 28/03/2022 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00006 (despacho comisorio).

Visto el abultado número de asuntos penales de garantías constitucionales que se han venido recibido este año (28 asuntos según las actas de reparto visibles en el micrositio *web* del juzgado), sumadas a las -también-cuantiosas peticiones de libertad por vencimiento de términos y de actos urgentes que se han venido presentando¹; asuntos todos estos que gozan de prioridad legal y constitucional y que resulta complejo evacuar dado el reducido personal con que cuenta este juzgado (Secretario y citador), se hace necesario **REPROGRAMAR** la diligencia de secuestro proyectada para el día de mañana, y, en esa dirección, se

DISPONE

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia de secuestro proyectada para el día de mañana, para el 13 de mayo próximo, a partir de las 6:00 a.m.

SEGUNDO. Dada la delicada situación de orden público por la que atraviesa la región, **REQUERIR** al Ejército Nacional y a la Policía Nacional para que presten acompañamiento en la realización de la diligencia. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

Por Secretaría, comuníquese mediante telegrama de esta determinación a la secuestre designada, conforme lo ordena el canon 49 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

¹ Aunado a ello, el suscrito juez tiene derecho, potencialmente, al uso de un compensatorio (ver Acuerdo CSJBOYA20-104, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Casanare), por estar en turno de disponibilidad para actos urgentes este fin de semana.

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bf2c5117d275c42e2db6edbf59cba6b8d22d5128ecb58151a27604c2610480**

Documento generado en 28/03/2022 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00169

Visto que el extremo actor dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 4 del auto de 18 de noviembre de 2021, corregido el 1 de marzo pasado, se ordena que por Secretaría se ingrese el contenido del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (inc. 5 art. 108 CGP, en conc. con el Acuerdo No. PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura).

Verificado el cumplimiento de lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente. Procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9104682b1a4c57725a7caab8ddcf3cacf547de92f4eb6e04d979da19d4d3bee0**

Documento generado en 28/03/2022 08:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>